



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Javier Vélez Restrepo.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Colfondos.
Radicado	2019-488
Auto de sustanciación	684
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Colfondos, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Yenny Alejandra Muñoz Bedoya y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la AFP Colfondos y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de pensiones, Colpensiones y la AFP Colfondos.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a

dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Yenny Alejandra Muñoz Bedoya con C.C 1.020.408.612 y portadora de la TP. 298.531 y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el Dr. Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificada con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 198.215 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la AFP Colfondos y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 27 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario